



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0537/2026 II P.O.
UNÁNIME**

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha dos de octubre del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un inciso XLII Bis, al artículo 7 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, para reconocer y regular la licencia de conducir digital, como documento oficial.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el dieciocho de diciembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien retornar bajo el número 1039 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"La transformación digital de los servicios públicos constituye un eje estratégico para los gobiernos modernos, al permitir una administración más eficiente, transparente y accesible para la ciudadanía. En este contexto, diversas entidades federativas, como los estados de Jalisco y Guanajuato, han implementado con éxito la expedición de licencias de conducir en formato digital, generando beneficios tangibles tanto para los ciudadanos como para las autoridades encargadas de la movilidad y la seguridad vial.

Actualmente, la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua no contempla la posibilidad de emitir o reconocer una licencia de conducir en formato digital, lo cual representa una limitación normativa frente a los avances tecnológicos disponibles y una oportunidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

perdida para modernizar los servicios de tránsito en la entidad.

La licencia de conducir en formato digital tendrá carácter complementario a la licencia física, sin sustituirla, y será expedida en formato electrónico verificable. Su consulta podrá efectuarse a través de dispositivos móviles, mediante la aplicación oficial que estará disponible para descarga gratuita en las tiendas digitales autorizadas.

La incorporación de la licencia digital como una opción válida y legal para los conductores del Estado, reconociéndola con la misma validez jurídica que su versión física, se sustenta en los siguientes fundamentos:

1. Seguridad Jurídica y Autenticidad

El uso de licencias digitales con firma electrónica avanzada garantiza autenticidad e integridad documental. Esta tecnología ha demostrado ser eficaz para evitar fraudes, clonaciones y otras prácticas ilícitas vinculadas con licencias apócrifas.

2. Sustento en Legislación Federal

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, habilita a las entidades federativas a desarrollar mecanismos digitales equivalentes a los documentos físicos.

3. Accesibilidad e Inclusión

La digitalización reduce barreras para personas que enfrentan dificultades para acudir presencialmente a las oficinas de gobierno. Asimismo, permite una respuesta más eficiente en casos de extravío del documento físico.

4. Combate a la Corrupción



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

La automatización de procesos y la verificación digital reducen la discrecionalidad de los servidores públicos en operativos de tránsito, disminuyendo así riesgos de corrupción e impunidad.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en armonía con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el derecho a la identidad, el acceso a la tecnología y la protección de los datos personales, por lo que la implementación de licencias digitales debe contemplar mecanismos de autenticación seguros, respetando la privacidad de los usuarios.

En este contexto, la implementación de herramientas tecnológicas avanzadas, como la licencia de conducir digital, se presenta como una medida efectiva para acercar al Estado a sus ciudadanos, facilitando los trámites administrativos, promoviendo la eficiencia y optimizando los recursos públicos. No obstante, esta implementación debe considerar y garantizar el cumplimiento de principios fundamentales de seguridad, transparencia y protección de la privacidad, resguardando de manera adecuada los datos personales de los usuarios mediante protocolos de autenticación y manejo de la información que aseguren la integridad y confiabilidad del documento digital.

Con la finalidad de actualizar el marco normativo estatal conforme a los principios de modernización administrativa, innovación tecnológica y mejora regulatoria, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua con los siguientes objetivos específicos:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

1. Reconocer la licencia de conducir digital como documento oficial con la misma validez jurídica y efectos legales equivalentes a su versión física.
2. Establecer facultades a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a fin de que pueda llevar a cabo la emisión, gestión, control y verificación de la licencia mediante plataformas electrónicas seguras y confiables.
3. Garantizar el cumplimiento de estándares de seguridad digital, protección de datos y accesibilidad universal, conforme a los principios constitucionales y las leyes aplicables en la materia.
4. Incorporar mecanismos de verificación inmediata y en tiempo real, accesibles a las autoridades de tránsito y movilidad, para validar la autenticidad y vigencia de la licencia digital en operativos y revisiones de rutina.
5. Promover campañas de información y orientación ciudadana, dirigidas a difundir su uso correcto, el alcance legal y los beneficios asociados a la utilización de la licencia digital.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer las bases legales para la implementación, reconocimiento y regulación de la licencia de conducir digital en el Estado de Chihuahua, mediante la reforma a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, con fundamento en los principios de modernización administrativa, eficiencia gubernamental, derecho a la movilidad segura y protección de los derechos digitales de los ciudadanos."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, tiene como finalidad dotar de definición legal y operatividad a la Licencia de Conducir Digital, dentro de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la del Estado establece en el Artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

IV.- Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para este documento se identificaron los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de movilidad de los que el Estado Mexicano es parte, donde destacan los siguientes:

1. Acuerdo de París de 2015;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

2. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018);
3. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015;
4. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2004- 2005;
5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992;
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) de 2007;
7. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972;
8. Declaración de Río en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992;
9. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2009;
11. Nueva Agenda Urbana de 2016.

V.- Marco jurídico nacional.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

Publicada en 2022, **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, es la ley reglamentaria del derecho a la movilidad.

Su artículo 9 determina que *"la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

Por su parte, el artículo 10, dispone que *"el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan estos."*

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, define este derecho como: *"el derecho de toda persona a*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** según lo señala la Iniciativa en comento, la incorporación de la Licencia Digital como una opción válida y legal para los conductores del Estado, reconociéndola con la misma validez jurídica que su versión física.
- 2. Solución legislativa planteada:** Incluir tanto la existencia como el uso legal de la Licencia Digital, dentro del Capítulo relativo de la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

VIII.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.
3. La propuesta planteada desde nuestro análisis resultaría con mayor impacto operativo si se redirige a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, ya que es en esta norma donde es de mayor relevancia su definición; conteniendo un Capítulo expreso sobre el tema.

IX.- Mecanismos de análisis:



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Seguridad Vial a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/02, que dispone como particularidades que dicho órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la Sociedad Civil Organizada pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito. La periodicidad de sus reuniones se estableció los días martes de cada semana a las 10:00 horas por acuerdo de la Comisión, conforme a los asuntos remitidos a la Mesa Técnica.

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Subsecretaría de Movilidad
3. Consejo Consultivo de Vialidad.
4. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.
5. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
6. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica informa que:

- Se llevaron a cabo un total de 12 horas aproximadas de trabajo.
- Se analizaron a fondo 68 artículos de la Ley de Vialidad y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.
- La calendarización se planeó para 6 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo iniciando el 27 de enero de 2026 y concluyendo el 11 de marzo del mismo año.
- La instrucción fue el análisis de 13 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Vialidad. Se cumplió con ese objetivo.
- Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

X.- En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos agotando las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En base a lo anterior, llegamos a la conclusión de que para cumplir con el objeto de la Iniciativa que nos ocupa, la ubicación del texto normativo sería dentro del Capítulo Segundo, titulado "De Las Licencias", y concretamente como un párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua. El texto entonces que se propone adicionar, es el siguiente:

"Se aceptará un formato digital como accesorio a la licencia de conducir, accesible en línea a través del sitio oficial de la Secretaría, para dispositivos móviles, que valida que la persona titular posee una licencia física, Esta licencia podrá ser emitida tanto para los operadores del servicio de transporte público, como para los conductores del servicio privado."



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 52, un párrafo tercero, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52. ...

...

Se aceptará un formato digital como accesorio a la licencia de conducir, su trámite será accesible en línea, a través del sitio oficial de la Secretaría, para dispositivos móviles, que valida que la persona titular posee una licencia física; asimismo, podrá ser emitida tanto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

para las personas operadoras del servicio de transporte público,
como para las personas conductoras del servicio privado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Remítase a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y
DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA TRECE DE
MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.




POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y
MOVILIDAD URBANA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA	Joceline Vega V-		
	DIP. MAGDALENA RENERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			



Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/14/2026

	<p>DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL</p>			
	<p>DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL</p>			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 1039.